



Informe de Auditoría OCE-17-340

Año Eleccionario 2016

Manuel A. Natal Albelo

Candidato a Representante por Acumulación

Partido Popular Democrático

11 de febrero de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

| | |
|--|----|
| Introducción | 3 |
| <i>Información General</i> | 3 |
| <i>Objetivo</i> | 3 |
| <i>Alcance</i> | 3 |
| <i>Metodología</i> | 3 |
| <i>Responsabilidad del Auditado</i> | 4 |
| Información del Auditado | 4 |
| <i>Organización</i> | 4 |
| <i>Fallas Señaladas y Subsanaadas</i> | 4 |
| <i>Información Financiera</i> | 4 |
| Opinión General y Hallazgos | 6 |
| Relación Detallada de Hallazgos | 7 |
| Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña | 7 |
| Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos | 9 |
| Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-013 | 13 |
| Apercibimiento | 13 |
| Agradecimiento | 14 |
| Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado | 15 |
| Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias | 16 |
| Anejo 3- Hallazgos Subsanaados | 17 |



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.


Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

 El señor Manuel A. Natal Albelo fue candidato a Representante por Acumulación, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 10 de diciembre de 2015, el señor Manuel A. Natal Albelo, radicó ante la OCE la Declaración de Organización enmendada del Comité de Amigos de Manuel Natal Albelo, Inc. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Manuel A. Natal Albelo – Presidente
2. Cristina M. Santiago Riutort – Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité de Amigos de Manuel Natal Albelo, Inc., correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante dos cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación los cuales fueron contestados. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité de Amigos de Manuel Natal Albelo, Inc. recibió donativos provenientes de donaciones individuales, donaciones de actividades y aportaciones del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados a publicidad. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos, por el comité de campaña, durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Manuel A. Natal Albelo
Candidato a Representante por Acumulación, PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

| | |
|---|--------------------|
| Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016 | \$16,431.30 |
| Aportaciones Directas | 13,037.66 |
| Actos Políticos Colectivos | 7,306.00 |
| Donaciones en Especie | 3,853.69 |
| Aportaciones del Candidato | 4,498.00 |
| Total de Ingresos | \$45,126.65 |



Gastos

| | |
|----------------------------|--------------------|
| Actos Políticos Colectivos | \$1,823.69 |
| Agencias y Medios | 14,682.08 |
| Gastos en Especie | 3,853.69 |
| Otros Gastos | 24,739.75 |
| Total de Gastos | \$45,099.21 |

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$27.44**

Inversión por Voto: (134,040 Votos Obtenidos) **\$0.34**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

| Detalle de Ingresos | Cantidad | Por ciento |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Anónimos | \$14,164.12 | 49% |
| No Anónimos | 14,531.23 | 51% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$28,695.35</u> | <u>100%</u> |

| Método de Ingresos | | |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Efectivo | \$14,416.66 | 50% |
| Cheque | 7,030.00 | 24% |
| Transferencias Electrónicas | 3,395.00 | 12% |
| Especie | 3,853.69 | 13% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$28,695.35</u> | <u>100%</u> |

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité de Amigos de Manuel Natal Albelo, Inc. revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 5 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Manuel Natal Albelo y a su tesorera, Sra. Cristina M. Santiago Riutort, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 3 de diciembre de 2018 el Sr. Manuel Natal Albelo, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Informes de ingresos y gastos no radicados


² Ver anejo 3.

2. Ingresos y gastos no informados
3. Deficiencias en controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña



La comparación de los Informes de Ingresos y Gastos, los estados bancarios, copias de los depósitos y otros documentos del auditado reflejó que el auditado no depositó los siguientes ingresos en la cuenta de banco del comité de campaña.

1. Donaciones directas y Aportación del candidato – El comité de campaña no depositó ingresos por \$3,620.

| Período | Depósitos | Total de Ingresos ³ | Dejado de Depositar | Porcentaje |
|-----------------------------------|-----------|--------------------------------|---------------------|------------|
| 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 15,871.00 | 19,491.00 | \$3,620.00 | 18% |

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”.

A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas

³ Excluye donativos en especie.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|---|--|------------|--|
| Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 28 | \$1,000 por contribución |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 32 | El doble de la cantidad dejada de depositar. |

El comité de campaña utilizó efectivo no depositado para realizar pagos. Además, no depositó las aportaciones del candidato para gastos de campaña.

El comité no cumplió con el deber de depositar en la cuenta de campaña todo ingreso recibido, incluyendo el de su peculio.



Comentarios del Comité de Amigos de Manuel Natal Albelo, Inc:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité de Amigos de Manuel Natal Albelo, Inc. expresó lo siguiente:

“Según se informó en la contestación inicial, la partida de \$120.00 fue un gasto de un APC, el cual fue debidamente informado, incluyendo su recibo. Sin embargo, el pago se realizó con efectivo recaudado como parte de dicha actividad. Aunque enmendamos el Informe de Ingresos y Gastos de enero a marzo 2016 para incluir como ingreso en el APC los \$120.00, se acepta el señalamiento de que el dinero no fue depositado en la cuenta del banco del comité de campaña. Se solicita que se considere una multa reducida.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

En cuanto a la rotulación del “camper”, se confirma que fue un pago realizado mediante cheque personal de la cuenta del candidato y, por consiguiente, se acepta el señalamiento incluido en el Hallazgo 2. Se solicita que se considere una multa reducida.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité de Amigos de Manuel Natal Albelo, Inc., acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité de Amigos de Manuel Natal Albelo, Inc., no depositó todos los ingresos recibidos, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de mil, doscientos cuarenta (1,240.00) dólares.



Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento veinticuatro (124.00) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil doscientos cuarenta (1,240.00) dólares.

Recomendación:

1. Depositar todos los ingresos recibidos.

Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. El comité de campaña no retuvo todos los documentos de apoyo requeridos por la Ley y los Reglamentos aplicables:
 - a. Gastos - se identificó un total de 246 gastos, de los cuales 5 no mantienen recibos o facturas y son por la cantidad de \$250 o más.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem

- b. "Petty Cash" - no retuvo recibos o facturas relacionadas a tres cheques emitidos para "petty cash".

2. El tesorero del Comité presentó tardíamente las siguientes Notificaciones de Actos Políticos Colectivos:

| Acto Político Colectivo | Lugar | Fecha APC | Fecha Radicación |
|--------------------------------|-------------------------------------|------------------|-------------------------|
| Fiestas Calle San Sebastián | Residencia Manuel Natal Albelo | 14/Jan/16 | 19/oct/18 |
| Watch Party: Super Bowl 50 | El Balcón de Condado | 7/Feb/16 | 19/oct/18 |
| Los 30 de Natal | La Tertulia, Mi Tierra, Mayagüez | 18/Mar/16 | 19/oct/18 |
| Paellada con Natal | Villa Mercedes B2 Calle 1, Guaynabo | 14/May/16 | 19/oct/18 |



Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". La carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los

requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁷, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

| Acción | Periodo | Infracción | Multa |
|--|--|------------|--|
| No llevar una contabilidad completa y detallada | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 33 | De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción |
| El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 38 | De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | | |
| Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 27 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 36 | El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción. |
| Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 3 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 15 | |

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

⁷ Ídem.


Las deficiencias en el sistema de controles internos del comité de campaña, provocó que no se retuviera copia de algunos documentos contables. Esta situación dificultó la evaluación de las transacciones financieras y demás documentos relacionados al financiamiento de la campaña del auditado.

No radicar a tiempo las Notificaciones de Celebración de Actos Políticos Colectivos limita la información que se le ofrece al público y las labores de la OCE de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas.

Comentarios del Comité de Amigos de Manuel Natal Albelo, Inc:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité de Amigos de Manuel Natal Albelo, Inc. expresó lo siguiente:

a. *“Se incluye documentación sobre los siguientes puntos:*

- 
- i. *Cristina M. Santiago Riutort (11/10/16)*
 - ii. *Karla M. Rivera Díaz (3/18/16)*
 - iii. *Reinaldo Rosado Silva (3/18/16)*
 - iv. *Cristina M. Santiago Riutort (12/7/16)*
 - v. *Manuel Natal Albelo (5/11/16)*
 - vi. *Manuel Natal Albelo (3/2/16)*

b. *En el caso de PBI y Printing Boutique, se trata de la misma empresa, la cual actualmente no está operando. hicimos todas las gestiones con la administración actual y no hemos podido dar con los dueños anteriores.”*

Determinación:

De los cinco (5) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que tres (3) de los señalamientos establecidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité y su tesorera no presentaron todos los documentos de respaldo solicitados durante la auditoría y, por ende, se configuró una violación al Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento Núm. 14⁸. En consecuencia, se determinó imponerle a la tesorera una multa administrativa de ochocientos (800) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento veinte (120.00) dólares que representa el 15% de la multa aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara

⁸ ídem

⁹ ídem


la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de ochocientos (800) dólares.

Recomendaciones:

1. Conservar todos los documentos relacionados al financiamiento de un comité político, incluyendo lo relacionado a donativos y gastos.
2. Establecer controles necesarios para asegurar la radicación a tiempo de todos los informes requeridos.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-013

Apercibimiento



Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité de Amigos de Manuel Natal Albelo, Inc. y su tesorera, identificada en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **ciento veinticuatro (124.00) al Comité y de ciento veinte (120.00) dólares a la tesorera**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del

término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.¹⁰

Si el auditado o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹¹.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Manuel Natal Albelo, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

¹⁰ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

¹¹ ídem



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

| Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha) | Período | ¿Subsanó? Sí, No, Parcial | Comentarios |
|--|----------------|--------------------------------------|--|
| 5 de mayo de 2016 | ene-mar-16 | Sí | El auditado contestó y enmendó el informe. |
| 17 de enero de 2018 | abr-dic-16 | Sí | El auditado contestó y enmendó el informe. |



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

| Fecha de la carta | Período | Omisión de Información | Donante no identificado correctamente | Ingresos y Gastos no Informados | Fecha de la carta de contestación | Sin Subsananar |
|--------------------------|----------------|-------------------------------|--|--|--|-----------------------|
| 5/may/2016 | ene-mar-2016 | 9 | 1 | 1 | 10/may/16 | 0 |
| 17/ene/2018 | abr-dic-2016 | 3 | | | 29/ene/18 | 0 |



Anejo 3- Hallazgos Subsanaados

| Hallazgo | Informes de Ingresos y gastos no radicados (APC) | Ingresos no informados | Gastos no informados | Deficiencias en controles internos (parcial) |
|--|--|------------------------|----------------------|--|
| Número de Infracciones o cantidad asociada | 1 | \$6,994.36 | \$6,958.24 | 2 |